

ANEXO 04

Ciudad,
125-07.07

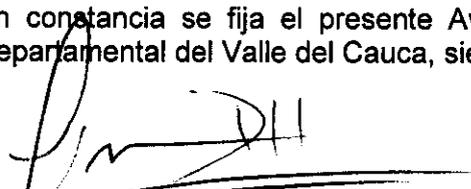
AVISO

LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con el fin de garantizar el principio de publicidad en la atención de la petición ciudadana identificada con el código **SIA-ATC 262022000571 CACCI 2644 del 16 de agosto de 2022**; y teniendo en cuenta que: **vencido el término legal previsto para ampliar la solicitud por parte del ciudadano, respecto de los hechos presuntamente irregulares, se verificó que el peticionario no amplió el requerimiento**, por lo tanto, se procede a publicar el presente AVISO conforme lo indica el artículo 69 del CPACA.

Por lo anterior, se procede a comunicar que este Despacho procederá la declaratoria de desistimiento y archivo del expediente, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

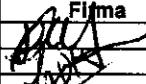
En constancia se fija el presente Aviso por cinco (5) días en un lugar visible de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siendo las **7:00 a.m** del cinco de octubre de 2022



MARÍA LEONOR CRUZ RIVERA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

En constancia se desfija el presente Aviso siendo las **4:00 p.m** del doce de octubre de 2022.

MARÍA LEONOR CRUZ RIVERA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó	María Leonor Cruz Rivera	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	María Leonor Cruz Rivera	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CODIGO: M2P4-05	VERSION 1.0
------------------------	--------------------

125-07.07

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022
CACCI 2644 DEL 16/08/2022**

La Directora Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el Artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, es competente para decidir sobre el desistimiento y archivo de una denuncia previamente interpuesta, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió petición por medio de correo electrónico identificada con el CACCI 2644 del 16 de agosto de 2022, en el que se indica:

“

Con todo comedimiento me permito solicitarle al Ministro de Salud que tan acertadamente viene desempeñando este alto cargo, el envió de una comisión al Hospital de Dagua Valle como prestador de servicios, para que se adelante una auditoria forense al manejo contable, financiero y administrativo de este ente de salud.

El Municipio de Dagua tiene 40.000 habitantes y es el único centro de salud con que cuenta este territorio, pero la corrupción que impera en dicho centro ha llevado a que la atención del servicio a los ciudadanos prácticamente ya no exista. Para obtener una cita médica la persona tiene que madrugar a las 1 A.M. para lograr una ficha y ser atendido. Es de señalar que antes de la pandemia Covid-19 existía 15 médicos que atendían las 24 horas, hoy solamente se cuenta con 4 médicos.

Lo anterior refleja el deterioro en el servicio de atención al usuario, no hay medicinas, no existe enfermeras para servicios de primeros auxilios ni para curaciones. A los empleados se les están atrasando el pago de sus salarios y prestaciones económicas, existe una nómina paralela, pues para todo cargo existe un contratista.

Por el mal manejo de los servicios médicos, el Hospital esta soportando un centenar de demandas de carácter laboral y administrativas en reparación directas por responsabilidad contractual y extracontractual, que aunado a lo anterior a llevado a este Hospital a que prácticamente se haga urgentemente una reestructuración administrativa y se someta a la ley 550 de lo contrario, señor Ministro habrá que liquidar dicho Centro hospitalario.



Hago un llamado urgente para que se tomen las acciones preventivas que corresponde desde el Gobierno Nacional, antes de que sea tarde, y tengamos más adelante que lamentarnos en nuestro municipio, porque no hubo un control y fiscalización oportuna a este caos que se viene presentando desde que esta nueva administración del municipio ~~controla el manejo y administración del Estado de salud.~~ ”

2. Teniendo en cuenta que, de la lectura de los hechos narrados en la petición, no se vislumbran claramente, los hechos concretos presuntamente irregulares a analizar por éste Ente de Control, de acuerdo a las competencias descritas en el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana. Lo anterior, toda vez que no se evidencian hechos que conlleven al análisis de lo solicitado, por lo que encuentra este Despacho que la petición está incompleta en los términos del Artículo 69 de la Ley 1757 de 2015.
3. Con base en las consideraciones aducidas por el ciudadano, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana decide realizar la ampliación de la denuncia, y conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y 17 de la Ley 1437 de 2011, procedió a solicitar al peticionario mediante correo electrónico, ampliación del requerimiento para que en el término de un mes (1) complete, amplíe o aporte datos o documentos que sean del caso, conforme a la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de acuerdo a lo enunciado en su escrito.
4. Que el término de un (01) mes otorgado al peticionario empezó a correr desde el día 30 de agosto de 2022, fecha en la que fue remitida la solicitud de ampliación, hasta el 30 de septiembre de 2022.
5. Vencido el término legal previsto para ampliar la solicitud por parte del ciudadano, respecto de los hechos presuntamente irregulares, se verificó que el peticionario no amplió el requerimiento, por lo que procederá la declaratoria de desistimiento y archivo del expediente, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que reza:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario



dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

De esta manera y surtida las actuaciones necesarias por parte del Ente de Control y conforme al procedimiento para la atención de denuncias ciudadanas, la Guía para atención y trámite de peticiones y denuncias ciudadanas y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, procederá el desistimiento y archivo.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana ordenará el Desistimiento y Archivo del expediente CACCI 2644 del 16 de agosto de 2022, advirtiendo al peticionario que la respectiva solicitud, puede ser interpuesta nuevamente con el lleno de los requisitos de Ley.

Por lo expuesto en la parte superior del precitado auto, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento y ORDENAR el archivo del expediente contentivo del requerimiento radicado bajo el CACCI 2644 del 16 de agosto de 2022, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser interpuesta nuevamente con el lleno de los requisitos de Ley, de conformidad con las consideraciones esbozadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al ciudadano la presente decisión, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección Operativa de Participación Ciudadana al correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LEONOR CRUZ RIVERA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

C.C. Contáctenos Contraloría contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó	María Leonor Cruz Rivera	Director Operativo de Participación Ciudadana	
Aprobó	María Leonor Cruz Rivera	Director Operativo de Participación Ciudadana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

